## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA -RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación No. 660013103001202100009-01

Proviene: Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira

Asunto: Apelación de Sentencia – Declarativo

Demandante: José Rulfo Méndez Trujillo Demandado: Gilma Marina González Rivera

En virtud de lo previsto en el artículo 327 del C. G. P., por haber sido propuesto en término por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se admitirá el recurso de apelación interpuesto **por la demandante.** Se harán las demás ordenaciones pertinentes. En consecuencia, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

#### Resuelve

**Primero:** Admitir en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto **la parte demandante** contra la sentencia dictada el **14 de septiembre de 2021**, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira de Pereira dentro del asunto de la referencia.

**Segundo:** Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, en especial su artículo 14 que señala: "ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

..."

Apelación de Sentencia – Declarativo Radiación No. 66001310300120210000901

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico

sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co. El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el

artículo 109 del C. G. P., "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán

presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence

el término".

Tercero: En caso de que la parte recurrente omita hacer pronunciamiento alguno con

fines de sustentación en el término que se le concede, desde ya se advierte que de la

exposición de reparos concretos (archivo 45, del cuaderno principal de primera instancia) se

pueden extractar argumentos que se consideran suficientes para entender cumplida aquella

carga, que ameritan pronunciamiento del superior y deben ser acogidos como soporte de la

alzada. En esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dichos argumentos

a la contraparte, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021<sup>1</sup>,

reiterado por la alta Corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo

año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el pasado 22 de junio<sup>2</sup>.

Cuarto: Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se

encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría

les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo

electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas.

Magistrado

1 "...si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada"

<sup>2</sup> Radicado 66001310300320180045001. Proceso verbal de ALVARO Y ANA RODRIGUEZ VALENCIA en contra de DIGNUS COLOMBIA SA. Cfr. Rad. 66088318900120190011302. Decisión del 28 de septiembre de 2021. M.P Carlos Mauricio García Barajas.

La firma electrónica contenida en este documento puede ser validada en <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento">https://procesojudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento</a>. Igualmente, el contenido de esta providencia y el estado en el cual aparece notificada, pueden ser consultados en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-pereira-sala-civil-familia</a>

## LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 24-11-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

### Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas Magistrado Sala 002 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
688766ae68e8306b1598cfb660a0f818472ab200779d3dd437d1993fe2dcac8e
Documento generado en 23/11/2021 10:32:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica